

Informe secretarial.

Tulua, septiembre 29 de 2020.

A Despacho el presente proceso ejecutivo de **COOPERATIVA COOPSER EN LIQUIDACION CONTRA TEMISTOCLES IGNACIO TORRES**, para que se sirva proveer sobre memorial allegado por el representante legal de la liquidadora zulu. Provea usted sobre lo pertinente.-

Secretario,

**ROMAN CORREA BARBOSA**

República de Colombia  
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



**AUTO DE SUSTANCIACION No 0717**

Radicación 2018-00216-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).-

Consecuente con el memorial presentado por el representante legal de la LIQUIDADORA ZULU empresa que liquida la **COOPERATIVA COOPSER EN LIQUIDACION**, se ordena glosarlo al expediente y el mismo deberá atemperarse a lo surtido a folio 68 y 69 del expediente, donde se; acepto la transacción surtida entre las partes, se ordenó la terminación del proceso, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenó la entrega de los títulos judiciales conforme la transacción entre las partes, todo lo anterior, contenido en el auto No 0269 del 02 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**JORGE J. CORREA ALVAREZ**

R.C.B

S

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 075 de hoy se notificó el auto anterior  
Tuluá 01 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
Secretario

secretaria. -

Tuluá, septiembre 29 de 2020.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Hipotecario de **MARIA EDILIA TORRES DE AGUIRRE** contra **MARTHA CECILIA PIEDRAHITA OSPINA Y OTRO**, y oficio procedente del Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá. Sirvase proveer. -

Secretario,

**ROMAN CORREA BARBOSA**

República de Colombia  
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



**AUTO DE SUSTANCIACION No 0713**

Radicación 2019-00280-00

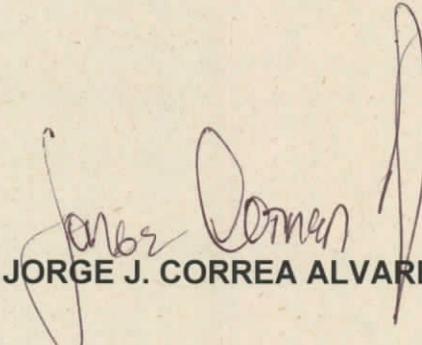
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).-

Para que la parte demandante en el presente proceso, se entere del contenido del oficio de fecha 07 de septiembre de 2020 proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Tuluá Valle, se ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante. -

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JORGE J. CORREA ALVAREZ**

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ VALLE	
EN ESTADO No <u>0713</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>01 OCT 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
<b>ROMAN CORREA BARBOSA</b> Secretario	

472  
Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 95  
Atención al usuario: (071) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@-72.com.co  
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Remite

Remite: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERINTENDENCIA  
CARRERA 26 N° 26-51  
CALLE 100  
VALLE DEL CAUCA  
763022305  
RA279030214CO

Destinatario

Destinatario: ROMAN CORREA BARBOSA  
DIRECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA  
CALLE 100  
VALLE DEL CAUCA  
763022307  
18/09/2020 15:27:07

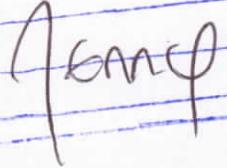
**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de la fe pública

 El futuro es de todos  
Gobierno de Colombia

Tuluá, Septiembre 3 de 2020

Notario  
**ROMÁN CORREA BARBOSA**  
Notario  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Palacio de Justicia  
Tuluá, Valle del Cauca

Fecha: 11/09/2020 1:18:47 p. m.  
Folios: 1 Anexos: 5  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Origen: GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]  
Destino: JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORRE  
Asunto: REGISTRO EMBARGO 2020-6643

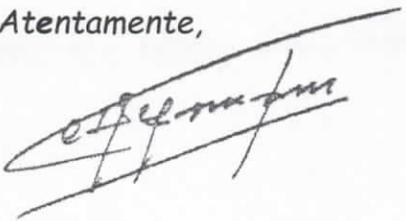
  
3842020EE001323  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE**  
**RECIBIDO**  
FECHA: 17 SEP 2020  
FOLIOS: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: 

REF: OFICIO No. 0447 de 22-07-2020  
PROCESO: Embargo Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real  
DDTES: María Edilia Torres de Aguirre de C.C No. 31.186.627  
Henry Aguirre González de C.C No. 16.344.033  
DDOS: Martha Cecilia Piedrahita Ospina de C.C No. 66.719.380  
José Rodolfo Piedrahita Ospina de C.C No. 6.506.205

Con el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, con su correspondiente Certificado de tradición, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-68450 (Art. 593 C.G.P.).

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2020-6643 y 2020-28334 de 06-08-2020.

Atentamente,



**OSCAR JOSE MORENO PRENS**  
Registrador I.P. Tuluá

Proyectó,- Elaboró: Alejandro Henao Pineda

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle  
Dirección, Carrera 26 No. 26-56 Centro  
Teléfonos: (22359806 - 2359771 - 2359775- y 2359815)  
Email: ofiregistulua@supernotariado.gov.co

secretaria. -

Tuluá, septiembre 29 de 2020.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **COOPERATIVA COPROCENVA** contra **JOSE ERLEY GOMEZ AGUDELO.**, y oficio procedente de la Secretaria de Educación del Municipio de Tuluá Valle. Sírvase proveer. -

**Secretario,**

**ROMAN CORREA BARBOSA**

República de Colombia  
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



**AUTO DE SUSTANCIACION No 0712**

Radicación 2019-00459-00

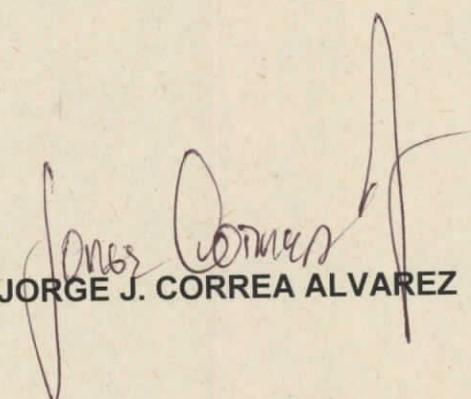
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).-

Para que la parte demandante en el presente proceso, se entere del contenido del oficio con fecha 21 de septiembre, proveniente de la Secretaria de Educación del Municipio de Tuluá Valle, se ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante. -

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

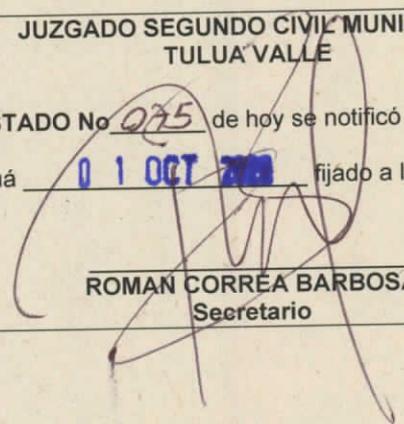
  
**JORGE J. CORREA ALVAREZ**

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
TULUA VALLE

EN ESTADO No 075 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 01 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m

  
**ROMAN CORREA BARBOSA**  
Secretario



10

Tuluá, 21 de septiembre de 2020

TUL2020ER005679



Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle Del Cauca

TUL2020EE010087

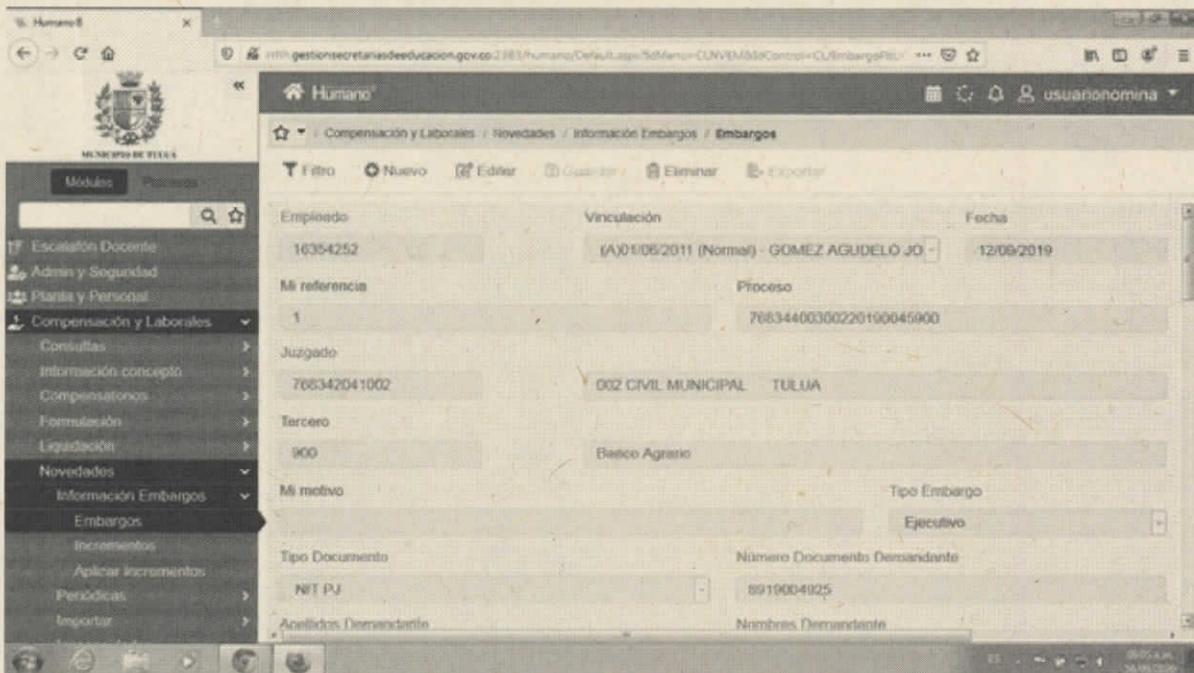


Asunto: Respuesta a oficio 0434, rad 76834400300220190045900.

Cordial saludo.

Atentamente me permito informar que de acuerdo a su oficio No. 0434 se procedió a revisar el caso del Señor JOSE ERLEY GOMEZ AGUDELO y efectivamente el Señor tiene parametrizado dicho descuento en el sistema de nómina, pero no se hizo efectivo debido a un error en dicha parametrización.

Por lo anterior me permito informar que dicho error fue revisado por parte de soporte lógico y corregido por lo que dicho descuento empieza a operar a partir de la nómina del mes de septiembre de 2020.





Vinculación	Vinculacion	CodConcepto	Concepto	Valor	FechaIn	FechaFin
2	(A)0196/2011 (Normal) - GOMEZ AGUDELO JOSE ERLEY	EMJPRP	Embargo Judicial Prima Navidad Porcentaje	20	12/09/2019	
2	(A)0196/2011 (Normal) - GOMEZ AGUDELO JOSE ERLEY	EMJPSP	Embargo Judicial Prima Servicios Porcentaje	20	12/09/2019	
2	(A)0196/2011 (Normal) - GOMEZ AGUDELO JOSE ERLEY	EMJLR	Embargo Judicial Porcentaje	20	12/09/2019	

Atentamente,

*Lu Stella D.*

**LUZ STELLA DELGADO LOPEZ**  
Técnico Administrativo  
Talento Humano

Anexos:

Proyectó: LUZ STELLA DELGADO LOPEZ  
Revisó: LUZ STELLA DELGADO LOPEZ



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO  
VIVIAN ANDREA BEDOYA RAMIREZ Vs. RUBEN DANIEL AGUIRRE SALDARRIAGA  
R.U.N 768344003002-2019-00150-00

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Septiembre 30 de 2020

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
Secretario

**SUSTANCIACIÓN No. 0724**

Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá Valle, visible a folio 19.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE J. CORREA ALVAREZ**  
Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA  
NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta  
No. 075 de hoy 01 OCT 2020

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**



- TULUÁ VALLE -

**Oficio No. 3025**  
Radicación No. 76-834-41-89-001-2018-00050-00  
Septiembre 17 de 2019

**Doctor:**  
**JORGE J. CORREA ÁLVAREZ**  
Juez Segundo Civil Municipal  
[J02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tuluá -Valle del Cauca

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
<b>RECIBIDO</b>	
FECHA:	17 SEP 2020
FOLIOS:	_____
HORA:	_____
FIRMA:	_____

A continuación le transcribo lo dispuesto por este despacho dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **JORGE ALVENIS NOREÑA TORO** contra **RUBÉN DANIEL AGUIRRE SALDARRIAGA** que dice:

**“AUTO No. 1406 RADICACIÓN No. 76-834-41-89-001-2018-00050-00...JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE... Septiembre 17 de 2020...RESUELVE: UNICO: COMUNICAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle, que la medida comunicada mediante oficio No. 0523 del 09 de septiembre de 2020, emitido dentro del proceso con radicación 2019-00150-00, donde se solicita embargo de dineros descontados al demandado señor RUBÉN DANIEL AGUIRRE SALDARRIAGA en el proceso 76-834-4189-001-2018-00050-00, NO SURTE EFECTOS LEGALES, pues los mismos ya fueron objeto de medida de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo que se tramita en este mismo despacho por el señor Julián Cachimbo Valencia radicación 76-834-4189-001-2018-00294-00...**CÚMPLASE ALFONSO LEYVA MORENO JUEZ, (FDO.)”**

**Al responder favor citar el número de radicación visible en el encabezado del presente oficio.**

Firmado Por:

**YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**abcce5ab3d70f2681e4958918f45e5cc4e6eeb2a4684dd2a9a3b833d48d2fdc3**  
Documento generado en 17/09/2020 02:40:23 p.m.



**SECRETARIA:** A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Septiembre 29 de 2020

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
**SECRETARIO**

**SUSTANCIACIÓN No. 0721**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020)

La Doctora Claudia Milena Zúñiga abogada designada como curadora ad litem del demandado Carlos Fernando Ospina Aguirre, allegó memorial manifestando la imposibilidad para aceptar el cargo, toda vez que actualmente se encuentra laborando para INFITULUA E.I.C.E., por lo tanto el Despacho acepta la excusa presentada y procede nuevamente a nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

**RESUELVE**

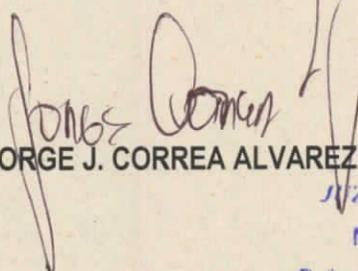
**PRIMERO: TENER** por excusada a la Dra. CLAUDIA MILENA ZUÑIGA JARAMILLO, para declinar la aceptación al cargo de apoderada en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Se designa como curador Ad-litem del señor CARLOS FERNANDO OSPINA AGUIRRE a la Dra. **Diana Marcela Cardenas Ossa**, quien se identifica en procesos que se tramitan en este despacho con la T.P. No. 233.723 del C.S.J., y puede ser localizada a través de correo electrónico [dianitacardenasossa@hotmail.com](mailto:dianitacardenasossa@hotmail.com) y celular 3146311152.

**TERCERO:** COMUNIQUESE a la mencionada profesional del derecho, a través de su correo electrónico, que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia; para lo cual deberá enviársele el traslado de la demanda y sus anexos al correo mencionado en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JORGE J. CORREA ALVAREZ**

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA  
NOTIFICACION  
Del auto anterior se hizo por esta  
No. 075 de hoy 01 05 2020  
SECRETARIO

secretaria. -

Tuluá, septiembre 29 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que al demandado se le nombro curador at-litem el cual se notificó personalmente el pasado 09 de septiembre de 2020, con termino de traslado hasta el 23 mismo mes y año, el mismo contesto la demanda, pero no propuso excepción alguna. Provea usted al respecto. -

Secretario,

**ROMAN CORREA BARBOSA**

**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



**AUTO INTERLOCUTORIO No 0546**

Radicación 2019-00245-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020) .-

Procede el despacho a resolver por medio del presente AUTO ESPECIAL, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **DEIMER CARDENAS GALVIS**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

**RESUELVE:**

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **DEIMER CARDENAS GALVIS**, mediante auto interlocutorio No. 0838 del 18 de julio de 2019, obrante a folio 28 de este cuaderno.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"<sup>1</sup>

3º. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con

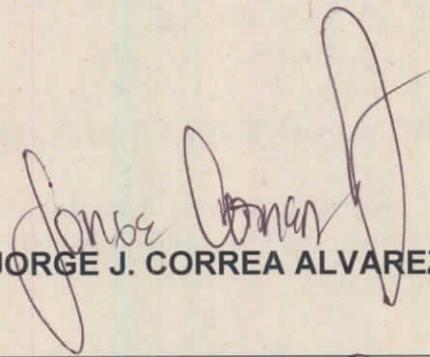
<sup>1</sup> Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

posterioridad a este proveído, junto con los descuentos salariales que se le puedan efectuar a los demandados.

**4°. CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

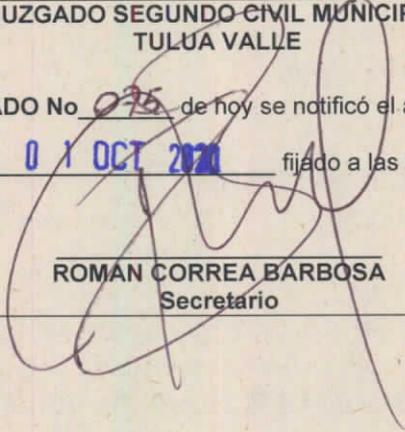
**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JORGE J. CORREA ALVAREZ**

R.C.B

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE</b>	
EN ESTADO No <u>075</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá <u>01 OCT 2020</u> fijado a las 08:00 a.m	
<hr/> <b>ROMAN CORREA BARBOSA</b> Secretario	





Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Verbal Sumario - Entrega del Tradente al Adquirente  
Luis Ernesto Penagos Diaz Vs. María Brenely Mejía Ibáñez  
R.U.N. 768344003002-2019-00289-00

Informe secretaria:

Tuluá, 29 de septiembre de 2020

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **VERBAL SUMARIO - ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE**, adelantado por **LUIS ERNESTO PENAGOS DIAZ** contra **MARIA BRENELY MEJIA IBAÑEZ Y LAURA VICTORIA LOZANO MEJIA**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 68)	\$ 450.000,00
RECIBO NOTIFICACION PERSONAL (FL.19)	\$ 18.800,00
RECIBO NOTIFICACION PERSONAL (FL.25)	\$ 18.800,00
Emplazamiento (fl. 37)	\$ 75.000,00
NOTIFICACION POR AVISO (FL. 47)	\$ 9.400,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 572.000,00</b>

**SON: QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$572.000)**

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
Secretario.

**SUSTANCIACION No. 0719**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaria en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **LUIS ERNESTO PENAGOS DIAZ** contra **MARIA BRENELY MEJIA IBAÑEZ Y LAURA VICTORIA LOZANO MEJIA**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA: APROBAR** en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE J. CORREA ALVAREZ**  
Juez

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA  
NOTIFICACION  
Del auto anterior se hizo por esta  
No. 075 de hoy 01 OCT 2020  
SECRETARIO

**SECRETARIA:**

Tuluá, 29 de septiembre de 2020.

A despacho del señor Juez, el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante en la Sentencia No. 00134 del 17 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.



**ROMAN CORREA BARBOSA**  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0718**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

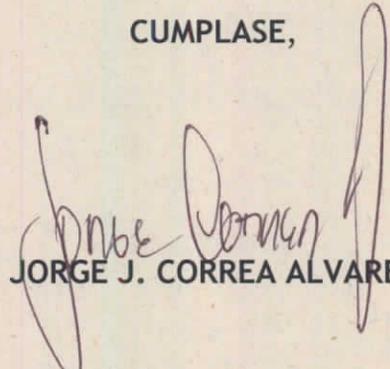
Tuluá, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

**RADICACION: 2019-00289-00**

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en Sentencia No. 0134 del 17 de septiembre de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso VERBAL SUMARIO - ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, instaurado por **LUIS ERNESTO PENAGOS DIAZ** contra **MARIA BRENELY MEJIA IBAÑEZ Y LAURA VICTORIA LOZANO MEJIA**, como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS **(\$450.000,00)** (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

**CUMPLASE,**

El Juez,



**JORGE J. CORREA ALVAREZ**

secretaria. -

Tuluá, septiembre 29 de 2020.

A la mesa del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva para que se sirva proveer sobre el memorial adjunto. -

Secretario,

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
República de Colombia  
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



**AUTO DE SUSTANCIACION No 0714**

Radicación 2020-00176-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).-

Se allega de la parte demandante, el titulo ejecutivo letra de cambio sin número en original, conforme el requerimiento realizado en el mandamiento de pago, en la presente demanda Ejecutiva propuesta por **DANIELA CORTES MOLINA** contra **OLMES CAICEDO PIEDRAHITA**.

Consecuente con lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos, el titulo ejecutivo allegado, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto el juzgado

**DISPONE**

1.) **GLÓSESE** a los autos, el titulo ejecutivo letra de cambio, allegado por la apoderada del demandante, para que obre dentro del expediente en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

R.C.B

**JORGE J. CORREA ALVAREZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
TULUA VALLE

EN ESTADO No 075 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 01 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
Secretario



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO VS. JOHN JANER RENGIFO DIAZ  
R.U.N 768344003002-2020-00198-00

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Septiembre 29 de 2020

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
**SECRETARIO**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0720**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

La Policía Nacional, allegó oficio mediante el cual dan contestación a la solicitud de embargo de sobre el salario que devenga el demandado en el que informa que fue inscrita la medida cautelar; por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio, visible a folio 4.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

**RESUELVE**

**CUESTIÓN UNICA:** Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente de la Policía Nacional, visible a folio 4.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE J. CORREA ALVAREZ**  
**JUEZ**

Jfer

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**TULUA VALLE**

EN ESTADO No 025 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 01 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
**Secretario**

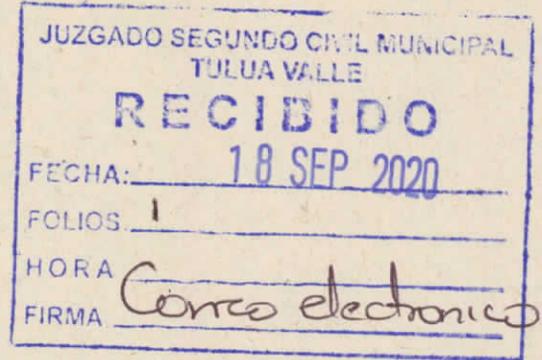


**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. S-2020- 041014 / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Señores  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Calle 26 No. 27-01  
 Tuluá, Valle del Cauca



Asunto: Respuesta al oficio No.0492 del 20 de agosto de 2020

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20200019800

DEMANDANTE: JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO

C.C. 14795094

DEMANDADO(A): JOHN JANER RENGIFO DIAZ

C.C. 1059909047

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 045658 del 14/09/2020, allegado a esta Dependencia el 15/09/2020, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 16/09/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**  
 Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: It. Salvador Riaño Castellanos  
 Revisado por:  
 Fecha de Elaboración: 16/09/2020  
 Ubicación: C:\mis documentos\2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá  
 Telefonos 515 9512 - 515 9026  
 ditah.gruno-em5@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co



SECRETARIA: a despacho del señor Juez para informar que en el presente proceso, la parte demandante dejo vencer el término de cinco (5) días para subsanar sin pronunciamiento alguno, sírvase proveer.  
Tuluá, 29 de septiembre de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ VALLE

INTERLOCUTORIO No. 547  
VERBAL  
RADICACIÓN No. 2020-00228-00  
TULUÁ, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte ejecutante no presento escrito de subsanación se procederá a su rechazo y a la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

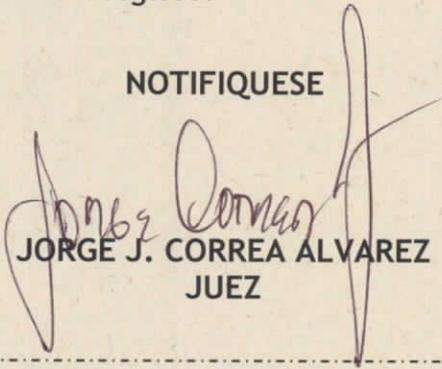
En virtud a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., la Juez Segunda Civil Municipal de Tuluá (V).

**RESUELVE**

1. RECHAZAR la presente demanda Verbal instaurada por PEDRO ANTONIO BERON MARIN Y/O en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NUMEDIA BERON CORREA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENAR la devolución de los anexos a favor de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE**

  
JORGE J. CORREA ALVAREZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ VALLE

EN ESTADO No. 275 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 01 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA  
Secretario



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA  
DEMANDADO: RUBIELA LOAIZA RAMÍREZ.  
Rad. N° 76-834-40-03-002-2020-00239-00

A despacho del señor Juez, la presente demanda para resolver lo pertinente acerca de librar o no mandamiento de pago. Provea usted. Septiembre 29 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA  
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0548

Tuluá Valle, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

La representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA, mediante apoderado judicial presenta al despacho, demanda ejecutiva con medidas previas de mínima cuantía en contra de la señora RUBIELA LOAIZA RAMÍREZ, mayor de edad y residente en esta ciudad, para que cancele la suma de \$3.895.000.00, correspondientes a cuotas de administración que adeuda desde agosto de 2017 hasta agosto de 2020 cuota que corresponde al valor de \$69.500,00, cuota que se va incrementando anualmente.

La parte actora anexa como título ejecutivo y como base para el recaudo de la presente obligación, una certificación expedida por el consejo administrativo del Conjunto Residencial Lusitania, la cual viene con el lleno de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 675 de 2001 en su CAPÍTULO X, Artículo 48, la cual reza:

***“PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. (...)”.***

Como quiera que la misma cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 82 y s.s. del C.G.P., se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado al tenor de los artículos 17 y 25 Ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Tuluá Valle,

#### RESUELVE

1º. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la señora RUBIELA LOAIZA RAMÍREZ, y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA, por las siguientes cantidades.



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA  
DEMANDADO: RUBIELA LOAIZA RAMÍREZ.  
Rad. N° 76-834-40-03-002-2020-00239-00

---

- 1.1 Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$58.700.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017.
- 1.2 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de agosto de 2017 hasta el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$69.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017,
- 1.4 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$69.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017.
- 1.6 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación.
- 1.7 Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$69.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- 1.8 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.
- 1.9 Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$69.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017.
- 1.10 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.
- 1.11 Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018.
- 1.12 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 1.13 Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018.
- 1.14 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 1.15 Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018.



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA  
DEMANDADO: RUBIELA LOAIZA RAMÍREZ.  
Rad. N° 76-834-40-03-002-2020-00239-00

---

- 1.16 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 1.17 Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2018.
- 1.18 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 Abril de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 1.19 Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018.
- 1.20 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 1.21 Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018.
- 1.22 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 1.23 Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018.
- 1.24 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 1.25 Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018.
- 1.26 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 1.27 Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018.
- 1.28 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 1.29 Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018.
- 1.30 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 1.31 Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018.



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA  
DEMANDADO: RUBIELA LOAIZA RAMÍREZ.  
Rad. N° 76-834-40-03-002-2020-00239-00

---

**1.32** Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**1.33** Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.

**1.34** Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**1.35** Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019.

**1.36** Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**1.37** Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019.

**1.38** Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**1.39** Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.

**1.40** Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**1.41** Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2019.

**1.42** Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**1.43** Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.

**1.44** Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**1.45** Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019.

**1.46** Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA  
DEMANDADO: RUBIELA LOAIZA RAMÍREZ.  
Rad. N° 76-834-40-03-002-2020-00239-00

---

- 1.47 Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019.
- 1.48 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.49 Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.
- 1.50 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.51 Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- 1.52 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.53 Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.
- 1.54 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.55 Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- 1.56 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.57 Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- 1.58 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.59 Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020.
- 1.60 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 1.61 Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020.
- 1.62 Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA  
DEMANDADO: RUBIELA LOAIZA RAMÍREZ.  
Rad. N° 76-834-40-03-002-2020-00239-00

---

- 1.63** Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020.
- 1.64** Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 1.65** Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020.
- 1.66** Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 1.67** Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.
- 1.68** Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 1.69** Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020.
- 1.70** Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 1.71** Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020.
- 1.72** Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 1.73** Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$83.500.00) moneda legal y corriente, como cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 1.74** Por los intereses de mora sobre esta suma desde el 01 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

**2° ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago sobre el valor determinado en la demanda, correspondiente al seguro de áreas comunes como quiera que en los anexos no se acreditó el pago por la parte demandante a la aseguradora por tal concepto.

**3° DÉSELE** a la presente demanda el trámite indicado para los ejecutivos mínima cuantía previsto en el TÍTULO I, CAPÍTULO I, Artículos 17 y 25 y del TÍTULO ÚNICO, CAPÍTULO I, Artículo 422 y s.s, del Código General del Proceso.



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

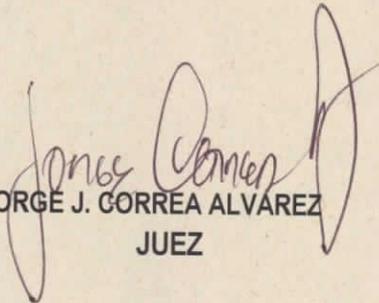
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA  
DEMANDADO: RUBIELA LOAIZA RAMÍREZ.  
Rad. N° 76-834-40-03-002-2020-00239-00

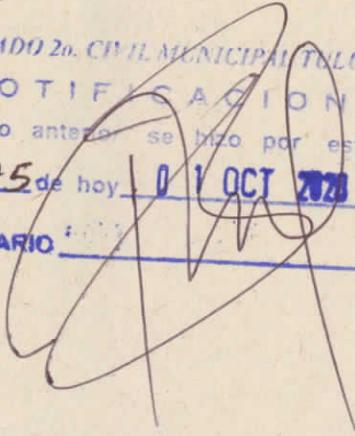
4° **NOTIFÍQUESELE** Personalmente este auto a la demandada, haciéndole saber que tiene un término de cinco (05) días para pagar a favor de la parte ejecutante las sumas de dinero relacionadas en el presente auto o si a bien lo tienen podrá excepcionar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días que correrán conjuntamente con el término de pagar, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

5° **RECONOCER** Personería suficiente para actuar dentro de esta demanda al Dr. Oscar Javier Parra Saavedra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.800.087 de Tuluá, Valle, y T.P. No. 220.556 del C.S.J, para que actúe dentro de este trámite procesal, conforme al poder que le fuere conferido

6° Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
JORGE J. CORREA ALVAREZ  
JUEZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA  
NOTIFICACION  
Del auto anterior se hizo por esta  
No. 075 de hoy 01 OCT 2020  
SECRETARIO: 



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.  
Provea usted.

Septiembre 30 de 2020

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
**SECRETARIO**

**INTERLOCUTORIO No. 0549**

Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

El señor MICHAEL ESTIVEN FORERO ARCILA obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de Obligación de Hacer, en contra de WILMAR AUGUSTO LONDOÑO RENDON.

Como título ejecutivo se presentó *Contrato de Promesa de Compraventa derechos de cuota del 50%* suscrita entre las partes el 25 de abril de 2017, en el que se llevó a cabo un acuerdo entre aquellas, que una vez firmado el presente contrato, se suscribiría la respectiva Escritura Pública de compra, situación que no ha llevado a cabo.

Como quiera que el contrato de promesa de compraventa derechos de cuota del 50%, presta mérito ejecutivo, se dará aplicación al art. 430 y 433 del C.G.P., así mismo cumple con los requisitos señalados en el art. 82 *ibídem*. En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

**RESUELVE:**

**1°. LIBRAR** Mandamiento de pago por vía EJECUTIVA (OBLIGACIÓN DE HACER) a favor de MICHAEL ESTIVEN FORERO ARCILA mediante apoderado judicial y en contra del señor WILMAR AUGUSTO LONDOÑO RENDON, para que en el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, el demandado PROCEDA A FIRMAR LA ESCRITURA PÚBLICA de la respectiva venta que realizó con el demandante, sobre el derecho que le corresponde del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 384-10074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá.

**2°. ORDENAR** al demandado WILMAR AUGUSTO LONDOÑO RENDON, que una vez notificado del presente proveído, cuenta con el término de diez (10) días para que conteste o presente las excepciones si a bien lo tiene.



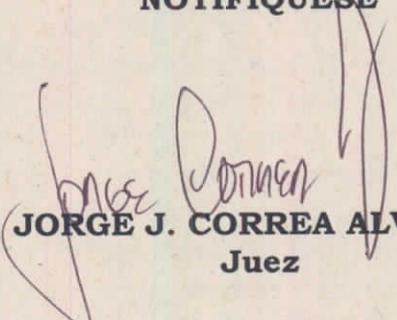
**3°. NOTIFIQUESE** al demandado WILMAR AUGUSTO LONDOÑO RENDON, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.

**4°. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro, del derecho que le corresponde al señor WILMAR AUGUSTO LONDOÑO RENDON titular de la C.C. No. 4.472.609, del bien inmueble identificado con M.I. No. 384-10074.

**5°. COMUNIQUESE** la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, a fin de que inscriba el embargo y expida el correspondiente certificado. Líbrese oficio.

**6°. RECONOCER** personería al Dr. OSMAN DAVID URREA RAMIREZ titular de la C.C. No. 14.795.541 y portador de la T.P. No. 339.938 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias como apoderado del demandante.

**NOTIFIQUESE**

  
**JORGE J. CORREA ALVAREZ**  
Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA  
NOTIFICACION  
Del auto anterior se hizo por esta  
No. 075 de hoy 1 OCT 2020  
SECRETARIO 